

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**MICROEUROPE S.C.R.-Pyme, S.A.**



Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") para su consulta. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos").

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....	4
1. Datos Generales .....	4
1.1 La Sociedad .....	4
1.2 La Sociedad Gestora .....	4
1.3 Depositario .....	4
1.4 Auditor.....	4
1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora .....	5
1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	5
1.7 Información a los inversores .....	5
1.8 Duración .....	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	6
2.1 Régimen jurídico .....	6
2.2 Legislación y jurisdicción competente.....	7
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad .....	7
2.4 Acuerdos entre socios .....	7
3. Las Acciones .....	7
3.1 Características generales y forma de representación de las acciones.....	7
3.2 Clases.....	8
3.3 Transmisión de las acciones.....	8
3.4 Derechos económicos de las Acciones .....	9
3.5 Política de distribución de resultados.....	9
3.6 Trato equitativo de los inversores.....	10
3.7 Reembolso de las acciones .....	10
4. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	10
4.1 Valor liquidativo de las acciones .....	10
4.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	11
4.3 Procedimiento de gestión de riesgos y liquidez. ....	11
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	12
5. Política de Inversión de la Sociedad .....	12
5.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	12

5.2	Lugar de establecimiento de la Sociedad .....	12
5.3	Estrategia de inversión de la Sociedad .....	12
5.4	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión.....	13
5.5	Reutilización de activos .....	13
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....		13
6.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	13
7.	Distribución de Gastos .....	13
7.1	Gastos de Establecimiento.....	13
7.2	Gastos Operativos .....	14
ANEXO I .....		18
ANEXO II.....		20
ANEXO III.....		24

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos Generales**

#### 1.1 La Sociedad

MicroEurope, S.C.R.-Pyme, S.A. (la "**Sociedad**") fue constituida como sociedad de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**"), mediante la escritura pública de constitución autorizada el 10 de febrero de 2022 por el Notario de Bilbao D. Juan Benguria Cortabitarte con el número 418 de su protocolo.

La Sociedad tiene su domicilio en Sabino Arana Etorbidea, 8, 48013 Bilbao (Bizkaia), dispone de número de identificación fiscal (NIF) A-09781089 y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia bajo el Tomo 6098, Folio 26, Inscripción 1ª y con Hoja BI-78783.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Seed Capital Bizkaia, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Gran Vía D. Diego López de Haro, 25, 48009 Bilbao, con número de identificación fiscal (NIF) A48419329 y que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el nº 5.

#### 1.3 Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, no resulta exigible la designación de un depositario y, por tanto, no se ha efectuado su designación.

#### 1.4 Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El auditor de cuentas de la Sociedad será el que se designe en cada momento.

El primer auditor de cuentas de la Sociedad será designado antes del cierre del presente ejercicio (31 de diciembre de 2022), elegido de entre entidades de reconocido prestigio y de conformidad en todo caso con lo previsto en los Estatutos, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable a la Sociedad. Dicha designación será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

#### 1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 1.7 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable a la Sociedad, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos.

En particular, se facilitará a los inversores entre otra, la siguiente información:

- (a) Se informará de cualesquiera asuntos sustanciales relativos a los negocios de la Sociedad.
- (b) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad

entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

- (c) Las cuentas anuales informarán del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales (en su caso) motivadas por su iliquidez facilitado a través del informe anual.
- (d) Se informará del perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- (e) Se pondrá a disposición el informe anual de conformidad con el artículo 67.1.b) de la Ley 22/2014 y el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una Acción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con *Invest Europe*, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

La Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los inversores con la regularidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

## 1.8 Duración

Sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás normativa aplicable, la Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV y tendrá una duración indefinida.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos, por la Ley 22/2014, el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de*

la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al Folleto.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Folleto, así como cualquier controversia entre los inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. En particular, antes de invertir en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del Folleto.

## 2.4 Acuerdos entre socios

Los accionistas de la Sociedad entre ellos y junto con la Sociedad podrán regular las relaciones entre ellos a través de la adopción, establecimiento y suscripción de cuantos acuerdos, pactos o contratos de socios consideren oportunos, de conformidad en todo caso con la normativa aplicable.

# 3. **Las Acciones**

## 3.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se ha constituido como una sociedad de capital riesgo "pyme", con un capital social inicial de novecientos mil euros (900.000€), representado por setenta y cinco mil (75.000) Acciones de Serie A y quince mil (15.000) Acciones Ordinarias de diez euros (10,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la A-1 a la A-75.000 y de la O-1 a la O-15.000, todas ellas inclusive.

Todas las Acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las Acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán sus sucesivas transmisiones, en la forma determinada en la LSC y demás normativa aplicable. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de Acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativas, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los inversores. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el inversor tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

La inversión en la Sociedad implica la aceptación del Folleto y de los Estatutos, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos.

### 3.2 Clases

Cada Acción confiere a su titular los derechos contenidos en los Estatutos, la Ley 22/2014, la LSC y demás normativa aplicable. Todos los Accionistas (como titulares de las Acciones) disponen de idénticos derechos, a excepción de los siguientes:

- (a) los titulares de Acciones de Serie A disponen de un derecho de liquidación preferente por cada Acción de Serie A de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis de los Estatutos; y
- (b) los titulares de Acciones Ordinarias disponen del derecho a percibir un dividendo preferente por cada Acción calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 7 ter de los Estatutos.

### 3.3 Transmisión de las acciones

Las acciones son transmisibles en las formas, por los medios y con las limitaciones previstos en los Estatutos, en la LSC y demás normativa aplicable. Ninguna

transmisión de la totalidad o parte de las acciones, ya sea voluntaria o forzosa, será válida o efectiva si incumple las disposiciones previstas en los Estatutos, la LSC y demás normativa aplicable.

#### 3.4 Derechos económicos de las Acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en proporción a su participación en la misma en los términos de los Estatutos y del Folleto, con sujeción a los derechos de la clase de Acciones de las que sean titulares.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los inversores el derecho a participar en las distribuciones que realice la Sociedad en proporción a la cuantía de su inversión y de conformidad con lo previsto en los Estatutos (y, en particular de conformidad con los artículos 7 bis y 7 ter de los Estatutos), la LSC y demás normativa aplicable.

#### 3.5 Política de distribución de resultados

Las distribuciones que efectúe en su caso la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los inversores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión y cumplidas todas las reservas legales y estatutarias u otras dotaciones obligatorias que puedan resultar aplicables:

- a) En primer lugar, se determinará un dividendo preferente que será determinado como el 20% de cada distribución de dividendos aprobada por la Junta General de la Sociedad (el "**Importe Preferente**"), mientras que el 80% de cada distribución de dividendos aprobada por la Junta General de la Sociedad se considerará dividendo no preferente (el "**Importe No Preferente**").
- b) En segundo lugar, el Importe Preferente se abonará a todos los Accionistas titulares de Acciones Ordinarias a prorrata de las Acciones Ordinarias que posea cada uno de ellos. El Importe No Preferente se abonará a todos los Accionistas (tanto a los Accionistas titulares de Acciones Ordinarias como a los Accionistas de la Serie A, *pari passu*) a prorrata de las Acciones que posea cada uno de ellos.
- c) El derecho a percibir el Importe Preferente tendrá prioridad sobre el derecho a percibir el Importe No Preferente, de forma que ninguna parte del Importe

No Preferente podrá desembolsarse sobre ninguna acción hasta que el Importe Preferente haya sido desembolsado en su totalidad respecto a las Acciones Ordinarias. Cualquier Importe Preferente no desembolsado será acumulado en mora hasta su desembolso efectivo.

- d) Estas reglas de distribución se aplicarán también a los dividendos a cuenta o extraordinarios, así como se aplicarán *mutatis mutandis* a cualquier aumento de capital con cargo a reservas mediante emisión de nuevas acciones. Estas reglas de distribución se aplicarán tanto a los dividendos en efectivo como en especie.
- e) A efectos aclaratorios, si existiese un beneficio neto distribuible, el importe distribuible una vez cumplidas todas las reservas legales y estatutarias u otras dotaciones obligatorias que pudieran resultar aplicables, será distribuido por la Junta General según lo anterior, salvo que los accionistas determinen otra cosa.

### 3.6 Trato equitativo de los inversores

Los inversores serán tratados de forma equitativa por la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

### 3.7 Reembolso de las acciones

Los inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso y sujeto en todo caso a lo establecido en el artículo 7 bis de los Estatutos. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el inversor, por su valor liquidativo, sujeto en todo caso a lo establecido en el artículo 7 bis de los Estatutos.

Fuera de lo dispuesto en el párrafo anterior, los inversores no tendrán derecho a solicitar reembolsos totales o parciales de las acciones ni tendrán derechos de separación distintos de los previstos en la LSC.

## **4. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### 4.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de

30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones como mínimo con una frecuencia anual. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

#### 4.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones de la Sociedad o las acciones de Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor. A este respecto, se entenderá por "**Entidades Participadas**" las sociedades en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la Política de Inversión (tal y como este término se define más adelante) de la Sociedad.

#### 4.3 Procedimiento de gestión de riesgos y liquidez

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión de riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **5. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **5.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La política de inversiones de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

#### **5.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad**

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el de su domicilio social.

#### **5.3 Estrategia de inversión de la Sociedad**

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido la Ley 22/2014 y la política de inversión contenida en los Estatutos ("**Política de Inversión**").

La Sociedad invertirá fundamentalmente en entidades de microfinanzas europeas y empresas innovadoras de integración financiera, que en ningún caso tendrán la consideración de empresa de naturaleza financiera a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 22/2014. En ese sentido, las entidades objeto de inversión serán empresas que integren la función generadora de impacto social en su actividad ordinaria de promoción, soporte y asistencia, directa o indirecta, a negocios y proyectos de autoempleo y microemprendimiento.

El ámbito geográfico de inversión será la Unión Europea, sin perjuicio de que podrán llevarse a cabo inversiones puntuales en entidades participadas del entorno de la Unión Europea.

La Sociedad, para el desarrollo de su Política de Inversión, se guiará por un plan de negocio que será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración dentro del último trimestre del año anterior al que se refiera el plan de negocio en cuestión.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. En particular, la Sociedad mantendrá un coeficiente de inversión en Entidades Participadas consideradas elegibles a efectos de conformar el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21 de la Ley 22/2014 en relación con su patrimonio computable (tal y como se define en el artículo 18 de la Ley 22/2014).

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su distribución a los accionistas.

#### 5.4 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos y, en particular, de su artículo 13. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### 5.5 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **6. Remuneración de la Sociedad Gestora**

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión según se detalla en el **Anexo III** al Folleto.

#### **7. Distribución de Gastos**

##### 7.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de elaboración e impresión, en su caso, de acuerdos de suscripción y de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; (iv) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad y relacionadas con la transformación de la Sociedad en sociedad de capital riesgo y su inscripción en la CNMV (los "**Gastos de Establecimiento**").

## 7.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social (los "**Gastos Operativos**").

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad (o la sociedad/entidad participada sobre la que se identifique un proyecto específico y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (entendiéndose por tales los gastos operativos):

- (a) los gastos de auditoria;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios (si por superar los umbrales establecidos la Sociedad Gestora tuviera la obligación de designar a un depositario para la Sociedad);
- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- (f) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;

- (g) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;
- (j) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- (k) los gastos de organización del órgano de administración, de los diferentes comités y la Junta General, en su caso;
- (l) los gastos de marketing de la Sociedad;
- (m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- (o) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo, pero no limitados, al costo de due diligence de cualquier empresa;
- (q) todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);

- (s) todos los demás gastos razonables incurridos que se originen de la formalización de la documentación en nombre de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (u) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (Common Reporting Standard), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- (v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (x) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

En caso de que la Sociedad invierta en sociedades y/o entidades participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cargará a la Sociedad las comisiones que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el correspondiente contrato de gestión, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades y/ entidades participadas por la Sociedad u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

**FIRMA EL FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Óscar Ugarte Gamboa

**Seed Capital de Bizkaia SGEIC, S.A.U.**

## ANEXO I

### **INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, CONFORME MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 18 DE JUNIO DE 2020 RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA FACILITAR LAS INVERSIONES SOSTENIBLES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088.**

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar al valor liquidativo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no invierte en proyectos en los que se acredite alguna de las circunstancias detalladas en el apartado "Exclusiones" de la Política de Inversión que incluyen actividades ilegales de conformidad con las leyes aplicables a la sociedad o entidad correspondiente o éticamente o moralmente reprochables o controvertidos (tales como aquellas relacionadas con la producción y comercialización de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados, la producción y comercialización de armas, municiones o equipamiento de uso militar o policial, la producción y comercialización de sustancias prohibidas o en proceso de retirada, juegos de azar y

apuestas (incluyendo, en línea), pornografía, proyectos que empleen formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso o cuyo desarrollo o resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos, proyectos cuyo desarrollo o resultado perjudique el medioambiente o sea socialmente inadecuado y otras actividades similares).

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del SFDR informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo alto, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. A la fecha del presente Folleto, no se ha realizado ni comprometido ninguna inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la actividad inversora de la misma.
2. La Sociedad es una entidad de reciente creación sin ningún historial operativo. Aunque la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones, no se puede confiar en dicha experiencia como indicador de la capacidad de la Sociedad para alcanzar unos objetivos concretos de rentabilidad.
3. La inversión es una inversión a largo plazo. No está garantizada la recuperación o la rentabilidad de la inversión, o que ésta produzca o vaya a producir flujos (en cualquiera de sus formas) a los Accionistas ni que los flujos que se distribuyan sean suficientes para hacer frente a los impuestos devengados por la condición de Accionista o a cualesquiera gastos relacionados con la inversión en la Sociedad.
4. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
5. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación. En caso de que la Sociedad necesitara liquidar una inversión con agilidad, ello podría no llevarse a cabo o implicar el tener que aceptar un valor muy inferior al valor liquidativo atribuible a dicha inversión.
6. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
7. La Sociedad publicará el valor liquidativo por acción cada anualidad. En ausencia de mala fe o error manifiesto, las determinaciones de valoración del agente administrativo son concluyentes y vinculantes para todos los inversores. La Sociedad Gestora no será responsable en caso de que el precio

que razonablemente considere que es el valor justo de mercado de una posición resulte no serlo.

8. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
9. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con entidades elegibles que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las entidades elegibles para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las entidades elegibles o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.
10. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo, salvo en aquellos casos que los Estatutos, el contrato de gestión con la Sociedad Gestora o la legislación aplicable lo permita.
11. Los inversores pueden no recibir ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
12. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
14. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. El Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir

el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos y el Folleto.
18. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos.
19. Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo general de liquidez. Las Acciones también pueden verse afectadas por las restricciones de reembolso impuestas por este Folleto y por la legislación aplicable. El valor de las Acciones fluctuará en función de los resultados de la Sociedad, de otros factores relevantes y de la evaluación de terceros al respecto. Por consiguiente, si un inversor transmite o reembolsa sus Acciones, el precio de venta o reembolso puede ser inferior al importe de la inversión original. No obstante, las acciones pueden ser reembolsadas a voluntad de la Sociedad en determinadas circunstancias.
20. La responsabilidad total de un inversor se limita al importe de invertido (reciclado, según el caso, de acuerdo con el presente folleto), salvo en determinadas circunstancias en las que dicho inversor haya participado en la gestión o haya intervenido de otro modo en los negocios de la Sociedad o haya representado externamente a la Sociedad.
21. La Sociedad puede ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad.
22. La Sociedad Gestora tiene en cuenta riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de

evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo I.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

***Los potenciales inversores deben leer todo el folleto y evaluar plenamente toda la información que consideren necesaria antes de decidir invertir en la Sociedad.***

## **ANEXO III**

### **COMISIONES**

**"Comisión de Gestión":** la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente al 0,5% anual sobre el patrimonio neto de la Sociedad. Dado que resulta de la aplicación de un porcentaje, no existe un máximo como tal al importe que puede alcanzar la comisión de

A las cuantías correspondientes por las distintas Comisiones calculadas conforme a lo anterior se les añadirá el IVA cuando proceda.

**ANEXO IV**

**ESTATUTOS SOCIALES**

## **ESTATUTOS SOCIALES DE MICROEUROPE S.C.R.-Pyme, S.A.**

### **Título I. Denominación social, Definiciones, Objeto, Domicilio y Duración.**

#### **Artículo 1. Denominación social y ley aplicable.**

La sociedad se denomina "MicroEurope S.C.R.-Pyme, S.A." (la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes estatutos (los "**Estatutos**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

#### **Artículo 2. Objeto social**

1. De conformidad con la Ley 22/2014, el objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), de acuerdo con la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.
2. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá ampliar su objeto principal a las siguientes actividades:
  - (i) La inversión en valores emitidos por sociedades cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por activos inmobiliarios, siempre que al menos los inmuebles que represente como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos (ininterrumpidamente mientras dure la inversión) al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
  - (ii) La adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades no financieras que coticen en el primer mercado de

bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades dejen de cotizar en el plazo de doce (12) meses desde la adquisición.

- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la legislación aplicable vigente.
- 3. En concreto, la Sociedad tienen por objeto principal apoyar e invertir para el desarrollo de instituciones microfinancieras europeas y empresas innovadoras de inclusión financiera.
- 4. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, sean o no objeto de inversión por parte de la Sociedad.
- 5. Este objeto social no incluye ninguna actividad cuando la realización de la misma pueda requerir algún requisito especial que no sea cumplido por la Sociedad.
- 6. En el caso de que alguna ley exija para el ejercicio de todas o algunas de las actividades citadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la cualificación requerida.
- 7. El CNAE de la Sociedad es el 6430.

### **Artículo 3. Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio social en Sabino Arana Etorbidea, 8, 48013 Bilbao, España. El órgano de administración está facultado para (i) crear, eliminar o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, (ii) acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional y (iii) modificar, trasladar y eliminar la página web corporativa.

#### **Artículo 4. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 5. Sociedad Gestora**

1. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar la delegación de la gestión de los activos de la Sociedad, la gestión de riesgos y servicios de valoración, así como los servicios de marketing y actividades relacionadas con los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o cualquier otra entidad autorizada para llevar a cabo actividades de gestión de activos de entidades de inversión colectiva de conformidad con la legislación aplicable.
2. De conformidad con lo anterior y de acuerdo con los límites previstos en el acuerdo de gestión que será suscrito por la Sociedad y la Sociedad Gestora, SEED CAPITAL BIZKAIA SGEIC, S.A.U. actuará en su condición de sociedad gestora de la Sociedad, sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC. SEED CAPITAL DE BIZKAIA SGEIC, S.A.U. es una sociedad constituida de acuerdo con la legislación española y registrada con el número 5 en el registro de sociedades gestoras de la CNMV (la "**Sociedad Gestora**").

#### **Artículo 6. Depositario**

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, no hay obligación legal a la designación de un depositario y, por tanto, no se ha efectuado su designación.

### **Título II. Capital Social y Acciones**

#### **Artículo 7. Capital Social y Acciones**

1. El capital social de la Sociedad es de novecientos mil euros (900.000,-€), íntegramente suscrito y desembolsado, representado por 75.000 acciones de serie A (las "**Acciones de Serie A**") y 15.000 acciones ordinarias (las "**Acciones Ordinarias**") de diez (10) euros de valor nominal cada una de

ellas, numeradas correlativamente de la A-1 a la A-75.000 y de la O-1 a la O-15.000, todas ellas inclusive (las Acciones Ordinarias y las Acciones de Serie A serán denominadas conjuntamente como las "**Acciones**" e individualmente como una o la "**Acción**"). Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

2. Cada Acción confiere a su titular los derechos contenidos en los Estatutos, la Ley 22/2014, la LSC y cualquier otra regulación aplicable. Todos los Accionistas, como titulares de las Acciones, disponen de los idénticos derechos, a excepción de los siguientes:
  - (a) Los titulares de Acciones de Serie A disponen de un derecho de liquidación preferente por cada Acción de Serie A de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis; y
  - (b) Los titulares de Acciones Ordinarias disponen del derecho a percibir un dividendo preferente por cada Acción calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 7 ter.

#### **Artículo 7 bis. Derechos por Acción ante un Evento de Liquidación**

1. En los presentes Estatutos, se entenderá por "**Evento de Liquidación**" cualquiera de los supuestos siguientes: (i) la distribución de beneficios por la Sociedad tras una venta, arrendamiento, transmisión, licencia exclusiva o disposición similar, en una o en una serie de transmisiones, de todo o sustancialmente de todas las filiales de la Sociedad (como sociedad matriz de la Sociedad); (ii) una venta directa o indirecta de más del 50% de las Acciones incluso mediante procedimientos de arrastre (*drag-along*), fusiones o consolidaciones en las que la mayoría (con respecto a los derechos de voto anteriores a la fecha de dicho evento) de los Accionistas no controle la mayoría de los derechos de voto en la sociedad adquirente o absorbente; y (iii) la extinción de la Sociedad. Asimismo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
  - (i) "**Importe de la Serie Preferente**" significa el Importe de la Serie A Preferente o el Importe de la Serie Ordinaria Preferente, según corresponda.
  - (ii) "**Importe de la Serie A Preferente**" significa, en relación con las Acciones de Serie A, un precio por Acción de Serie A igual a la parte desembolsada de su valor nominal por Acción, junto con una suma

igual a cualquier Desembolso Pendiente de cada Acción de Serie A, que será ajustado en consecuencia en caso de Split, counter Split o alteraciones similares del capital social.

- (iii) **“Desembolsos Pendientes”** significa, en relación con cualquier Acción, todos los desembolsos pendientes provenientes de cualquier dividendo u otras sumas pagaderas con respecto a esa Acción, tanto si se han devengado o declarado como si no, e independientemente de que la Sociedad haya tenido en algún momento beneficios disponibles suficientes para el pago de dichas sumas o dividendos, junto con todos los intereses y otras cantidades pagaderas por esa Acción.
  - (iv) **“Importe de la Serie Ordinaria Preferente”** significa, en relación con las Acciones Ordinarias, un precio por Acción Ordinaria igual a la parte desembolsada de su valor nominal por Acción, junto con una suma igual a cualquier Desembolso Pendiente de cada Acción Ordinaria, ajustado en consecuencia ante un supuesto de “split”, “counter split” o alteraciones similares del capital social.
  - (v) **“Importe Total de la Serie Preferente”** significa el Importe Total de la Serie A Preferente o el Importe Total de la Serie Ordinaria Preferente, según corresponda.
  - (vi) **“Importe Total de la Serie A Preferente”** significa el Importe de la Serie A Preferente correspondiente a todos los titulares de las Acciones de Serie A en conjunto.
  - (vii) **“Importe Total de la Serie Ordinaria Preferente”** significa el Importe de la Serie Ordinaria Preferente correspondiente a todos los titulares de Acciones Ordinarias en conjunto.
  - (viii) **“Base de Conversión”** significa, a los efectos de determinar el número de Acciones, una base de cálculo que tendrá en cuenta (a) el número de Acciones actualmente emitidas y en circulación en el momento de dicha determinación como si todas las Acciones fueran de la misma serie en una proporción 1:1, y (b) el número de Acciones que pueden emitirse en ese momento tras el ejercicio o la conversión de todos los valores o derechos en circulación convertibles en Acciones o ejercitables en ellas.
2. Considerando lo anterior, ante un Evento de Liquidación, los activos excedentes que queden tras el pago de las obligaciones de la Sociedad

serán destinados de acuerdo con lo previsto a continuación:

- (a) en primer lugar, a pagar a cada uno de los titulares de las Acciones de Serie A, un importe por Acción de Serie A que posea igual al Importe de la Serie Preferente aplicable, con la condición de que, si no hay activos excedentes suficientes para pagar el Importe Total de la Serie Preferente aplicable, los activos excedentes restantes se distribuirán entre los correspondientes titulares de Acciones de Serie A a prorrata del número de Acciones de Serie A que posean (en tal caso, los titulares de Acciones de Serie A también tendrán derecho a los activos excedentes de cualquier Evento de Liquidación posterior hasta que la diferencia entre el Importe Total de la Serie Preferente aplicable y los activos excedentes ya recibidos se hayan pagado en su totalidad); y
- (b) en segundo lugar, el pago a cada uno de los titulares de Acciones Ordinarias un importe por Acción Ordinaria de la que sea titular igual al Importe de la Serie Preferente aplicable, con la condición de que, en caso de que los activos excedentes sean insuficientes para pagar el Importe Total de la Serie Preferente aplicable, los activos excedentes se distribuirán entre los correspondientes titulares de Acciones Ordinarias a prorrata del número de Acciones Ordinarias de las que sean titulares (en tal caso, los titulares de Acciones Ordinarias también tendrán derecho a los activos excedentes de cualquier Evento de Liquidación posterior hasta que la diferencia entre el Importe Total de la Serie Preferente aplicable y los activos excedentes ya recibidos sea totalmente desembolsados);
- (c) en tercer lugar, el activo excedente resultante (si lo hubiera) se distribuirá entre los Accionistas a prorrata del número de Acciones que posean, sobre la Base de Conversión.

#### **Artículo 7 ter. Derechos por Acción relativos a los dividendos**

1. En la medida en que sea legalmente posible, se distribuirá un dividendo preferente a las Acciones Ordinarias con cargo al beneficio neto distribuible aprobado por la Junta General -en la medida en que este exista- antes de que se distribuya cualquier dividendo corriente a las Acciones, una vez cumplidas todas las reservas legales y estatutarias u otras dotaciones obligatorias que puedan resultar aplicables.
2. El dividendo preferente será determinado como el 20% de cada distribución de dividendos aprobada por la Junta General (el "**Importe Preferente**"),

mientras que el 80% de cada distribución de dividendos aprobada por la Junta General se considerará dividendo no preferente (el "**Importe No Preferente**").

3. El Importe Preferente se abonará a todos los Accionistas titulares de Acciones Ordinarias a prorrata de las Acciones Ordinarias que posea cada uno de ellos. El Importe No Preferente se abonará a todos los Accionistas (tanto a los Accionistas titulares de Acciones Ordinarias como a los Accionistas de la Serie A, *pari passu*) a prorrata de las Acciones que posea cada uno de ellos.
4. El derecho a percibir el Importe Preferente tendrá prioridad sobre el derecho a percibir el Importe No Preferente, de forma que ninguna parte del Importe No Preferente podrá desembolsarse sobre ninguna Acción hasta que el Importe Preferente haya sido desembolsado en su totalidad respecto a las Acciones Ordinarias. Cualquier Importe Preferente no desembolsado será acumulado en mora hasta su desembolso efectivo.
5. Estas reglas se aplicarán también a los dividendos a cuenta o extraordinarios, así como se aplicarán mutatis mutandis a cualquier aumento de capital con cargo a reservas mediante emisión de nuevas acciones. Estas reglas se aplicarán tanto a los dividendos en efectivo como en especie.
6. A efectos aclaratorios, si existiese un beneficio neto distribuible, el importe distribuible una vez cumplidas todas las reservas legales y estatutarias u otras dotaciones obligatorias que pudieran resultar aplicables, será distribuido por la Junta General según lo anterior, salvo que los Accionistas determinen otra cosa.
7. Lo previsto en los Estatutos en cuanto a los dividendos preferentes no será de aplicación ante un Evento de Liquidación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en la Cláusula 7 bis.

## **Artículo 8. Transmisión de Acciones**

### **8.1 *General***

- (a) No se podrá transmitir ninguna Acción a menos que la transmisión se realice de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos. Las disposiciones de este artículo son aplicables a la transmisión de Acciones por cualquier título, incluidas, entre otras, las reestructuraciones en virtud de la Ley de Modificaciones Estructurales. La Sociedad no tendrá en cuenta y no reconocerá ni registrará ninguna transmisión de Acciones que no se ajuste a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Salvo pacto en contrario,

cualquier cesionario estará obligado a cumplir todas las disposiciones de estos Estatutos y del folleto de la Sociedad (el "**Folleto**").

(b) A los efectos del presente artículo, se considerará que el término "Acción" incluye cualquier derecho de suscripción preferente, garantías, opciones, valores convertibles y cualquier otro derecho o valor que otorgue derecho a adquirir o suscribir Acciones. Asimismo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(i) "**Afiliada**" significa, en relación con cualquier persona jurídica, cualquier otra que la controle, o esté controlada por ella, o esté bajo control del mismo, siempre que se considere que la Sociedad no es una Afiliada de ninguna de las Partes. A los efectos de los presentes Estatutos, todos los Fondos se considerarán Afiliadas de su respectiva Sociedad Gestora, y viceversa. Asimismo, todos los Fondos gestionados por la misma Sociedad Gestora o una Afiliada de dicha Sociedad Gestora se considerarán Afiliadas entre ellos.

(ii) "**Cambio de Control**" significa, con respecto a una Persona, aquel acontecimiento en el que la Persona de Control pierde el Control de la misma, independientemente de que el Control sobre dicha Persona sea obtenido simultánea o posteriormente por un tercero o no.

(iii) "**Control**" significa, en relación con cualquier Persona (la "**Primera Persona**"), el derecho de otra u otras Personas que actúen conjuntamente, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, a garantizar que la totalidad o una parte sustancial de los asuntos de la Primera Persona se lleven a cabo de acuerdo con los intereses de dicha persona o personas, entre otros medios, (i) mediante la titularidad de más del 50% de las acciones o de los derechos de voto, en o en relación con esa Primera Persona, o (ii) contando con el derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u otro órgano de gobierno de la Primera Persona, y las expresiones "Controla" o "Controlado" se entenderán en función de ello. Asimismo, se considerará que un Fondo está controlado por el correspondiente Gestor de Fondos.

(iv) "**Fondo**" significa un fondo, sociedad, compañía, grupo u otra entidad gestionada por un Gestor de Fondos, incluyendo, en España, los fondos de capital riesgo, las sociedades de capital riesgo no autogestionadas, los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado o las sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado no autogestionadas.

- (v) "**Gestora de Fondos**" significa cualquier persona cuya actividad principal sea la gestión de Fondos y esté debidamente autorizada y registrada para ello en virtud de cualquier legislación que le sea aplicable, incluidas, en España, las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado.
- (vi) Por "**Gravamen**" se entenderá cualquier carga, gravamen, fianza, prenda, privilegio, usufructo, contrato de venta, depósito, garantía, perjuicio, limitación, opción, obligaciones o derechos de terceros de cualquier tipo o naturaleza, ya sea *in rem o in personam*, relativos a las Acciones, excepto las creadas o en aplicación legal o estatutaria.
- (vii) "**Persona Autorizada SPV**" significa una sociedad con propósito especial en la que un Accionista que sea una persona física posee directamente todas las acciones, partes, unidades o términos equivalentes (y, en consecuencia, posee todos los derechos políticos vinculados a las mismas) en los que se divide el capital social de la sociedad con propósito especial.
- (viii) "**Cesionario Permitido**" significa, con respecto a cualquier Accionista, una Filial de dicho Accionista y, en caso de que el Accionista sea una persona física, una Persona Autorizada SPV.
- (ix) "**Persona**" incluye a cualquier individuo, empresa, entidad corporativa, asociación o sociedad, gobierno o estado (público o privado, tenga o no personalidad jurídica propia).

## 8.2 Transmisiones permitidas

- (a) Un Accionista (el "**Accionista Original**") puede transferir la totalidad o parte de sus Acciones a un Cesionario Permitido sin restricción de precio o de otro tipo.
- (b) Si un Cesionario Permitido que fuera una Afiliada del Accionista Original dejara su condición de Afiliada del Accionista Original, el Cesionario deberá, a no más tarde de 60 días hábiles después de la fecha en que el Cesionario deje dicha condición, transferir las Acciones que posea al Accionista Original o a una Afiliada del Accionista Original (que en cualquiera de los dos casos no se encuentre en liquidación). Si el Cesionario Permitido no transmite la totalidad de sus Acciones de acuerdo con las disposiciones anteriores, se considerará que ha emitido una Notificación de Transmisión

con respecto a dichas Acciones, siendo el precio de las mismas su valor nominal.

- (c) En caso de que el Cesionario Permitido sea una Persona Autorizada SPV, la Persona Autorizada SPV se comprometerá a ejercer todos los derechos de voto vinculados a las Acciones transferidas y a firmar todos los documentos relativos a dicho ejercicio de acuerdo con las indicaciones del Accionista Original. El Accionista Original mantendrá en todo momento la titularidad directa de todas las acciones, partes, unidades o término equivalente (y, en consecuencia, dispone de todos los derechos políticos vinculados a las mismas) en que se divide el capital social de la sociedad de propósito especial y, por lo tanto, no podrá transmitir, enajenar, crear o imponer ningún Gravamen ni ningún derecho u opción sobre dichas acciones, partes, unidades o término equivalente de la Persona Autorizada SPV. En caso de fallecimiento de los Accionistas Actuales, las disposiciones de la cláusula 9.6(a) se aplicarán mutatis mutandis con respecto a las Acciones en propiedad de la Persona Autorizada SPV.

### 8.3 Derecho de adquisición preferente

- (a) Toda transmisión voluntaria de Acciones (que no sea una Transmisión Permitida) por parte de un Accionista estará sujeta a los derechos de adquisición preferente previstos en este artículo.
- (b) El Accionista que desee transmitir Acciones (el "**Accionista Vendedor**") deberá, salvo que se disponga lo contrario en los presentes Estatutos, antes de transmitir o acordar la transmisión de cualquier Acción, notificar por escrito ("**Notificación de Transmisión**") a la Sociedad especificando
  - (i) el número de Acciones que desea transmitir (las "**Acciones en Venta**");
  - (ii) la identidad y la dirección del o los Adquirente(s) Propuesto(s);
  - (iii) la contraprestación por la que se pretende transmitir las Acciones en Venta (el "**Precio de Transmisión**"); y
  - (iv) los términos y condiciones en los que se realizará la transmisión propuesta prevista.
- (c) La Notificación de Transmisión acreditará que el Accionista Vendedor ha recibido una oferta vinculante del o los Adquirente(s) Propuesto(s). La Notificación de Transmisión incluirá una copia de cualquier propuesta escrita, hoja de términos o carta de intenciones u otro acuerdo que guarde

relación con la transmisión propuesta. No se admitirá la revocación de ninguna Notificación de Transmisión una vez que se haya efectuado o se considere que se ha efectuado en virtud de los presentes Estatutos.

- (d) El Consejo de Administración ofrecerá las Acciones en Venta a los Accionistas en la forma prevista en este artículo, por escrito y con detalle del número y el Precio de Transmisión de las Acciones en Venta ofrecidas. La oferta se realizará tan pronto como sea posible una vez acaecida la última de las siguientes circunstancias:
  - (a) la recepción de la Notificación de Transmisión; o
  - (b) en el caso en que la transmisión no tenga contraprestación o el Precio de Transmisión no sea desembolsado en efectivo, el Precio de Transmisión será determinado de acuerdo con la cláusula 8.5 (b).
- (e) Las Acciones en Venta se ofrecerán según el siguiente orden de prelación (el "**Derecho de Prelación**"):
  - (a) si las Acciones en Venta son Acciones de Serie A, (i) en primer lugar, a los titulares de Acciones de Serie A; (ii) en segundo lugar, el resto (si lo hubiera), a los titulares de Acciones Ordinarias y (iii) en tercer lugar, el resto (si lo hubiera), a la Sociedad; y
  - (b) si las Acciones en Venta son Acciones Ordinarias, (i) en primer lugar, a los titulares de Acciones Ordinarias; (ii) en segundo lugar, el resto (si lo hubiera), a los titulares de Acciones de Serie A y (iii) en tercer lugar, el resto (si lo hubiera), a la Sociedad.

#### 8.4 Procedimiento de transmisión

- (a) El Consejo de Administración ofrecerá las Acciones en Venta de conformidad con el Derecho de Prelación a todos los Accionistas titulares del Derecho de Prelación que no sean, en su caso, el Accionista Vendedor (los "**Accionistas Actuales**") invitándoles a solicitar por escrito, dentro del periodo comprendido entre la fecha de la oferta y transcurridos 15 días hábiles después de la misma (inclusive) (el "**Periodo de Oferta**"), la totalidad (y no en parte) de las Acciones en Venta.
- (b) Si uno o más Accionistas Actuales solicitaran la adquisición de las Acciones en Venta de conformidad con lo previsto en este artículo, el Accionista Vendedor transmitirá las Acciones en Venta a los Accionistas Actuales (con arreglo a lo dispuesto en el apartado (c) cuando, al término del Periodo de Oferta, el número de Acciones en Venta solicitadas supere el número de

Acciones en Venta), no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del Periodo de Oferta, o, de lo contrario, el Accionista Vendedor iniciará de nuevo el procedimiento de transmisión previsto en esta Cláusula.

- (c) Si, tras la finalización del Periodo de Oferta, el número de Acciones en Venta solicitadas para su adquisición excediera del número de Acciones en Venta, el Consejo de Administración asignará las Acciones en Venta a cada Accionista Actual que haya solicitado la adquisición de Acciones en Venta en proporción (los derechos fraccionarios se redondearán al número entero más cercano) a la participación que tenga en Acciones (Acciones de Serie A o Acciones Ordinarias, según corresponda) con respecto al número total de Acciones (Acciones de Serie A o Acciones Ordinarias, según corresponda) que posean los Accionistas Actuales que hayan solicitado la adquisición de Acciones en Venta.

#### 8.5 Reglas comunes a la transmisión de Acciones en Venta

- (a) Los términos y condiciones (incluyendo el Precio de Transmisión) de la transmisión de las Acciones en Venta a los Accionistas Actuales o a la Sociedad, según sea el caso, serán idénticos a los términos y condiciones ofrecidos por el (o los) posible(s) adquirente(s).
- (b) En caso de transmisión a título gratuito o cuando la contraprestación no sea efectuada en efectivo, el Precio de Transmisión será el valor razonable de las Acciones determinado por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en la LSC.
- (c) Salvo pacto en contrario entre el Accionista Vendedor y los Accionistas Actuales o la Sociedad, según corresponda, la transmisión se formalizará ante un notario público que ejerza su actividad en la ciudad donde la Sociedad tenga su domicilio social.

#### 8.6 Mortis-causa y transmisión forzosa. Transmisión de derechos.

- (a) En la medida en que la ley lo permita, serán de aplicación los derechos de adquisición preferente previstos en los presentes Estatutos Sociales en caso de transmisión de Acciones por fallecimiento de los Accionistas y ante un supuesto de transmisión forzosa de las Acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución forzosa. Ante los citados supuestos, el Precio de Transmisión será: (i) en relación con las transmisiones mortis-causa, el valor razonable de las Acciones determinado por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de conformidad con lo

dispuesto en la LSC; y (ii) en relación con las transmisiones forzosas a raíz de un procedimiento de ejecución, el precio que resulte del correspondiente procedimiento de ejecución forzosa.

- (b) En la medida en que la ley lo permita, será de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en los presentes Estatutos Sociales en caso de transmisión de los derechos de adquisición preferente de los Accionistas ante un supuesto de ampliación del capital social de la Sociedad.

#### 8.7 Transmisión indirecta de acciones

Las restricciones previstas en estos Estatutos relativas a la transmisión de Acciones no podrán ser eludidas mediante la venta de las acciones de los Accionistas por sus respectivos titulares. Mutatis mutandis, todos los derechos aquí reconocidos serán también aplicables cuando se efectúe una transmisión de las acciones que implique un Cambio de Control (en una única o en múltiples transmisiones).

#### **Artículo 9. Cargas y gravámenes de las Acciones**

Ningún Accionista podrá, en ningún momento, (i) constituir o establecer un Gravamen sobre alguna o todas las Acciones, los derechos políticos o económicos que les correspondan o la participación legal o económica en la totalidad o parte de sus Acciones; (ii) celebrar ningún acuerdo en relación con los derechos políticos o económicos vinculados a todas o alguna de sus Acciones o (iii) acordar, ya sea de forma condicionada o de otro modo, realizar alguna de las conductas anteriores, sin el previo consentimiento por escrito de la Junta General.

#### **Artículo 10. Órganos sociales**

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la junta general de accionistas (la "**Junta General**") y el órgano de administración organizado en la forma de consejo de administración (el "**Consejo de Administración**").
2. No obstante lo anterior, la gestión del patrimonio de la Sociedad podrá ser delegada en una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 11. Junta General de Accionistas**

### **11.1. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas**

#### Convocatoria

1. Salvo cuando sea obligatorio por otros requisitos (por ejemplo, el traslado del domicilio social al extranjero), Juntas Generales serán convocadas por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que deje constancia de la recepción de la convocatoria de la Junta General por parte de los Accionistas, a los domicilios a efectos de notificaciones indicados o a los que consten en los documentos societarios.
2. La notificación de la convocatoria de Junta General deberá indicar: (i) el nombre de la Sociedad, así como la fecha y la hora de la junta, (ii) el orden del día, con indicación de los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria.
3. Todas las juntas tendrán lugar en el domicilio social de la Sociedad. No obstante, será válida la junta que se celebre a través de llamada telefónica o por videoconferencia que tenga quorum de Accionistas, la junta será tan válida y eficaz como una junta debidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo anterior, siempre que, a efectos de determinar el lugar en el que se celebra la junta por teléfono o videoconferencia, la junta se considere celebrada en el domicilio social de la Sociedad.
4. Debe transcurrir al menos un (1) mes entre la fecha de anuncio de la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la junta (o dos (2) meses para el traslado del domicilio social al extranjero).
5. Los Accionistas que representen al menos el 5% del capital social tendrán derecho a solicitar que se complemente la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día de la convocatoria. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación por un medio que deje constancia fehaciente de la recepción en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la fecha de anuncio de la convocatoria. El complemento de la convocatoria de la Junta General deberá anunciarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha en que ésta haya sido convocada.

6. Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten los Accionistas titulares de, al menos, el 5% del capital social, incluyendo en dicha solicitud la indicación de los asuntos a tratar en la Junta General. Dicha Junta General deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la solicitud al órgano de administración por conducto notarial, y su orden del día deberá incluir los asuntos señalados en la solicitud.
7. Por lo que se refiere a la convocatoria de las juntas generales de accionista, se estará a lo dispuesto en la LSC.

### Constitución

8. Todos los accionistas que tengan derecho a asistir a las juntas tienen asimismo derecho a ser representados en ellas por otra persona, independientemente de que ésta sea accionista. La representación deberá hacerse por escrito, y sólo para cada junta en particular, en los términos y con el alcance previsto en la LSC. En todo caso, el accionista podrá delegar o emitir el voto de acuerdos sobre los puntos del orden del día de cualquier tipo de Junta General por correspondencia postal, electrónica o cualquier otra forma de comunicación a distancia, siempre que (a) se acredite debidamente la identidad de las personas que ejercen su derecho de voto y (b) el voto quede debidamente registrado en algún medio de comunicación.
9. Salvo que resulte de aplicación otro quórum mínimo de constitución superior exigido por la Ley 22/2014, la LSC o cualquier otra normativa aplicable, la Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas asistentes o representados posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquier porcentaje del capital social suscrito con derecho a voto.
10. Sin perjuicio de lo anterior, en particular, para la aprobación de las materias previstas en el artículo 194 LSC, deberá estar en todo caso accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

### **11.2. Derecho de información**

1. Además del derecho de información previsto en la LSC, cuando cualquier

accionista considere que un determinado acuerdo o actuación implique de forma razonable un conflicto de intereses, podrá formular por escrito al órgano de administración de la Sociedad las preguntas que considere oportunas en relación con dicho acuerdo o actuación. El órgano de administración de la Sociedad estará obligado a manifestar su posición al respecto, por escrito, al accionista dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de presentación de las preguntas formuladas.

2. Los accionistas también podrán solicitar, con una antelación razonable, cualquier información al órgano de administración de la Sociedad sobre los libros, registros, cuentas, listas y otros documentos financieros de la Sociedad.
3. Para que cada accionista pueda cumplir con sus obligaciones legales y contables, la Sociedad se compromete a proporcionar la información y los documentos necesarios (incluidas las traducciones de los documentos solicitados) y a poner a sus empleados a disposición de cada accionista. Los honorarios y gastos en los que incurra la Sociedad serán sufragados por el accionista que haya solicitado la realización del trabajo.

### **11.3. Adopción de los acuerdos**

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por un presidente y un secretario. El presidente y el secretario del consejo de administración serán el presidente y el secretario de la junta general; en ausencia de estos cargos, los accionistas que asistan a la junta designarán a otros al inicio de la misma. El presidente moderará los debates durante la junta general, dando la palabra y determinando la duración y el fin de las intervenciones.
2. Los puntos del orden del día de una junta general que sean sustancialmente independientes deberán votarse por separado. Aunque formen parte del mismo punto del orden del día, deberán votarse por separado: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la destitución de cada uno de los administradores; b) en relación con la modificación de los estatutos, cada artículo o grupo de artículos intrínsecamente independientes; c) los puntos que requieran una votación separada conforme a lo previsto en la ley (por ejemplo, la renuncia a la obligación de no competencia de un administrador en virtud del artículo 230.3 de la LSC); y d) cualquier punto que requiera una votación separada en virtud de estos Estatutos.
3. De acuerdo con el último apartado del artículo 190.1 de la LSC, los accionistas no podrán ejercitar su derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando vaya a adoptarse un acuerdo relativo a la autorización

para que dichos accionistas puedan transmitir sus acciones sujetas a cualquier restricción impuesta por la ley o por estos Estatutos o relativo a su expulsión de la Sociedad.

4. Las acciones de cualquier accionista afectado por un conflicto de intereses se deducirán del capital social de la Sociedad para calcular la mayoría de constitución de junta general y la mayoría de votos necesaria en cada caso.
5. Para la adopción de un acuerdo válido por la Junta General, se aplicará lo dispuesto en la LSC sobre la mayoría de votos necesaria para la aprobación de acuerdos.

## **Artículo 12. El Consejo de Administración**

### **12.1. Órgano de Administración**

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades admitidas en derecho, salvo por las materias reservadas a la Junta General por la LSC y los presentes Estatutos, por un Consejo de Administración.

### **12.2. Duración del cargo**

Los consejeros nombrados ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, siendo dicho plazo aplicable a todos los consejeros, sin perjuicio de su reelección y del derecho de la Junta General a destituirlos en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la LSC y en los presentes Estatutos.

### **12.3. Remuneración de los Consejeros**

Los consejeros no serán remunerados por su cargo. No obstante, los consejeros tendrán derecho a que se les reembolsen aquellos gastos razonables y acreditados en el ejercicio de sus funciones.

### **12.4. Nombramiento de cargos**

El Consejo de Administración estará compuesto por siete (7) consejeros. El Consejo de Administración tendrá un presidente, que será designado por los consejeros de entre ellos, y un secretario, que será designado por los consejeros de entre ellos o será un asesor jurídico externo de reconocido prestigio sin derecho a voto. El presidente no tendrá voto de calidad. También se puede nombrar a un vicepresidente y a un vicesecretario de acuerdo con lo anterior para que actúen como vicepresidente y vicesecretario, respectivamente, en caso de ser necesario.

## **12.5 Funcionamiento del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá en función de las necesidades y, al menos, una vez cada trimestre.

Las reuniones del Consejo de Administración se convocarán:

- (a) Conforme al artículo 246 de la LSC:
    - (i) por el Presidente o el Presidente en funciones; o
    - (ii) los consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, fijando el orden del día si el Presidente, una vez requerido y sin causa justificada, no convoca el Consejo de Administración en el plazo de un mes.
  - (b) Adicionalmente, cualquier consejero tendrá derecho a solicitar la convocatoria de una reunión del Consejo de Administración una vez al mes indicando el orden del día. Si un consejero solicita la convocatoria en ejercicio de este derecho, el Presidente no deberá demorar la misma más de quince (15) días desde la fecha en que recibió la solicitud; si el Presidente no convoca la reunión en este plazo, el consejero que solicitó la reunión tendrá derecho a convocar el Consejo de Administración.
2. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán a una hora razonable del día en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar razonable que acuerden los administradores. No obstante, de acuerdo con el artículo 246 de la LSC, en los casos (a)(ii) y (b) anteriores, el Consejo de Administración se reunirá en el municipio donde se encuentre el domicilio social. No obstante, una llamada telefónica o por videoconferencia en la que participe un quórum de consejeros será tan válida y eficaz como una reunión debidamente convocada y celebrada conforme a lo anterior, siempre que, a efectos de determinar el lugar de celebración de la reunión por teléfono o videoconferencia, ésta se considere celebrada en el domicilio social de la Sociedad.
  3. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas con una antelación de cinco (5) Días Hábiles (salvo en caso de urgencia, en que bastarán dos (2) Días Hábiles) a todos los consejeros, especificando la fecha, hora y lugar de la reunión y un orden del día de los asuntos a tratar en la misma.

4. La convocatoria se hará por carta, telegrama, fax o mediante cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se hará individualmente a cada miembro del Consejo de Administración. En su caso, la convocatoria deberá indicar que los consejeros podrán asistir personalmente o representados, ya sea físicamente o a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema equivalente, con la obligación de indicar y poner a disposición los medios técnicos necesarios para ello, que deberán permitir la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
5. En todo caso, podrá celebrarse válidamente una reunión del Consejo de Administración sin convocatoria previa siempre que los miembros del Consejo de Administración acuerden por unanimidad su celebración.
6. En las reuniones del Consejo de Administración no se podrá tratar ningún asunto si no está presente el quórum necesario, es decir, más de la mitad del número de miembros del Consejo de Administración. En caso de que no haya quórum en una reunión del Consejo de Administración dentro de los 60 minutos siguientes a la hora fijada para la reunión, o si durante la reunión deja de haber quórum, la reunión se aplazará durante al menos un (1), pero no más de tres (3) Días Hábiles (excluyendo la fecha de la reunión original y la fecha de la reunión aplazada) al mismo lugar y hora del día
7. Un consejero sólo puede ser representado en las reuniones del Consejo de Administración por otro consejero. Dicha representación deberá otorgarse en una carta dirigida al Presidente.
8. El Presidente declarará abierta la sesión y moderará la deliberación de los asuntos, concediendo la palabra y proporcionando información e informes sobre la evolución de la Sociedad a los miembros del Consejo de Administración.
9. Todos los documentos de las reuniones del Consejo de Administración se enviarán a los consejeros con la convocatoria de la reunión correspondiente, cuando ésta se realice, y los borradores de las actas de las reuniones del Consejo de Administración se enviarán a los consejeros tan pronto como sea posible después de la reunión correspondiente.
10. Salvo que por ley se apliquen otras mayorías, en general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes en una reunión del Consejo de Administración válidamente constituida.
11. Para el cómputo de la mayoría de votos necesaria para la aprobación de un acuerdo del Consejo se abstendrán de votar los consejeros afectados por un

conflicto de intereses de acuerdo con el artículo 228.c) de la LSC. A efectos internos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la LSC, si dos o más consejeros estuvieran en situación de conflicto de intereses, el Consejo de Administración deberá solicitar instrucciones a la Junta General antes de adoptar cualquier acuerdo.

12. El Consejo de Administración podrá otorgar poderes generales o especiales a favor de apoderados (incluidos los consejeros) o consejeros delegados de conformidad con la legislación aplicable.

#### **Título IV. Política de Inversión**

##### **Artículo 13. Política de Inversión**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, la Sociedad se dedicará a apoyar e invertir para el desarrollo de entidades microfinancieras europeas y empresas innovadoras de integración financiera, tal y como se detalla en la política de inversiones incluida en los presentes Estatutos a raíz de los artículos 12 y 26.6 de la Ley 22/2014 y que se adjunta como Anexo I (la "**Política de Inversiones**").
2. Las actividades de la Sociedad se guiarán por un plan de negocios, que será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración dentro del último trimestre del año anterior al que se refiere el Plan de Negocios ("**Plan de Negocios**"). El Plan de Negocio contendrá un plan de gastos anual (el "**Plan de Gastos Anual**"), con secciones trimestrales.

#### **Título V. Ejercicio Social y Cuentas Anuales**

##### **Artículo 14. Ejercicio Social**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Como excepción, el primer ejercicio social podrá comenzar en la fecha de elevación a público de la escritura de constitución.

##### **Artículo 15. Distribución de beneficios y dividendos preferentes**

1. La Junta General podrá distribuir el beneficio anual al final de cada ejercicio y de acuerdo con estos Estatutos y el Folleto, en forma de pago de dividendos a los accionistas, una vez que haya sido dotada de forma suficiente la reserva legal y la prevista para cualquier otro fin conforme a la LSC y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7 ter.
2. En todo caso, la Junta General podrá acordar la distribución anticipada de

dividendos ordinarios o los dividendos mínimos anuales, con sujeción a las limitaciones y al cumplimiento de lo dispuesto en la LSC.

#### **Artículo 16. Principios contables y auditorías**

1. La Sociedad aplicará los principios y normas contables generalmente aceptados en España según lo establecido en la legislación vigente, incluyendo el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 (PGC). El auditor de la Sociedad (el "**Auditor**") deberá resolver cualquier discrepancia relativa a la interpretación de dichos principios.
2. El Auditor de cuentas de la Sociedad no podrá ser, en ningún caso, auditor de ningún accionista, circunstancia que deberá ser manifestada expresamente por los accionistas a la Junta General que lo designe y deberá constar en la certificación de los acuerdos pertinentes que se presente para su inscripción en el Registro Mercantil. Los Accionistas nombrarán al Auditor por un plazo de tres (3) años con posibilidad de ser reelegido anualmente.
3. La Sociedad someterá anualmente sus cuentas anuales y su informe de gestión, en su caso, a la auditoría del Auditor, que presentará su informe sobre el resultado de la misma al órgano de gobierno de la Sociedad. A petición del órgano de gobierno de la Sociedad, ésta solicitará al Auditor que le facilite los documentos y papeles de trabajo de la auditoría, así como las aclaraciones adicionales o la información complementaria que considere necesaria.

### **Parte VI. Disolución y Liquidación**

#### **Artículo 17. Disolución y Liquidación**

La Sociedad será disuelta por las causas y según el régimen previsto en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Al iniciarse el período de liquidación, los administradores cesarán en sus cargos y se nombrará un liquidador único. Dicho liquidador único continuará actuando como tal por tiempo indefinido.

## ANEXO I

### POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido la Ley 22/2014 y la política de inversión contenida en los Estatutos ("**Política de Inversión**").

La Sociedad invertirá fundamentalmente en entidades microfinancieras europeas y empresas innovadoras de integración financiera. El ámbito geográfico de inversión será la Unión Europea, sin perjuicio de que podrán llevarse a cabo inversiones puntuales en Entidades Participadas del entorno de la Unión Europea.

La Sociedad, para el desarrollo de su Política de Inversión, se guiará por un plan de negocio que será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración dentro del último trimestre del año anterior al que se refiera el plan de negocio en cuestión.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. En particular, la Sociedad mantendrá un coeficiente de inversión en Entidades Participadas consideradas elegibles a efectos de conformar el coeficiente obligatorio de inversión de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 22/2014 superior al sesenta por ciento (60%) de su patrimonio computable (tal y como se define en el artículo 18 de la Ley 22/2014).

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su distribución a los accionistas.